

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Punto de Atención Regional Bucaramanga

EDICTO PARB N° 019/2014

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

EL COORDINADOR DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA RESOLUCIÓN 030 DEL 15 DE ENERO DE 2014 Y LA RESOLUCIÓN 198 DEL 27 DE MARZO DE 2014

HACE SABER

Que en el expediente relativo a la ACCION DE AMPARO ADMINISTRATIVO interpuesto por la apoderada de la **SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S**, doctora MARCELA ESTRADA DURAN, titular de la licencia de Explotación **No 14031**, profirió AUTO que se transcribe a continuación: La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, profirió resolución cuyo encabezado y parte resolutive se transcribe a continuación: "(...)"

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Punto de Atención Regional Bucaramanga

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA FECHA PARA LA PRACTICA DE DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No.14031"

AUTO PARB No. 0188

(ABRIL 02 DE 2014)

La Coordinación del Punto de Atención Regional Bucaramanga, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011, la Resolución 18 0876 del 07 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, y la Resolución 0050 del 22 de Junio de 2012, Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, Resolución 364 del 31 de Marzo de 2013, Resolución 593 del 20 de junio de 2013 y Resolución 030 del 15 de Enero de 2014 de la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Revisión y Evaluación

El Decreto Nacional 4134 de 3 de noviembre de 2011 emitido por el Ministerio de Minas y Energía creó la Agencia Nacional de Minería cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

La Resolución 18 0876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía reasumió la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros otorgada mediante la Resolución 18 0074 de 2004 al -INGEOMINAS- hoy Servicio Geológico Colombiano. Así mismo, delegó esta función en la Agencia Nacional de Minería.

La Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería creó los grupos internos de trabajo, puntos de atención regional, y le asignó funciones al Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Conforme a lo anterior, es la Agencia Nacional de Minería -ANM-, la competente para continuar con el trámite del Amparo administrativo dentro de la Licencia de Explotación No. **14031**

Mediante Resolución No. 992226 del 27 de Octubre de 1.997 la División Regional de Minas de Bucaramanga -Oficina Jurídica- otorga por el término de diez (10) años la Licencia de Explotación No 14031 al Señor **CARLOS EDILSON GELVEZ RODRIGUEZ**, para la explotación técnica de un yacimiento de ORO, ubicado en jurisdicción del Municipio de California, Departamento de

Santander. Con una extensión superficiaria de 26 hectáreas con 7093 hectareas, Inscrita en el RMN Código FHRJ-01, desde el 23 de Julio de 2003.

Mediante resolución No. 1170-045 de Mayo 27 de 2.002 la EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA **MINERCOL LTDA**, modifica el artículo primero de la Resolución No. 992226 del 27 de Octubre de 1.997, la cual fue inscrita en el Registro minero el 23 de Julio de 2.003

Mediante Resolución No 044 de fecha 18 de Marzo de 2010, se ENTIENDE surtido el trámite del aviso y PERFECCIONADA la cesión total de los derechos y obligaciones del título No. 1403, establecido en el artículo 22 de la ley 685 de 2001, solicitada por el señor **CARLOS EDILSON GELVEZ RODRIGUEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.270.151 de Bucaramanga, a favor de la **SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit No. 900339515-2, representada legalmente por el señor JAMES VALDIRI REYES. (Folio 400-401).

Mediante radicado No 2013-6-442 de fecha 27 de Febrero de 2013, el representante legal de la **SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S.**, le otorga poder a la Doctora Margarita Ricaurte Rueda con tarjeta Profesional No 38321 del C.S.J, y a MARCELA ESTRADA DURAN con tarjeta Profesional No. 123.896 del C.S.J, como apoderada sustituta, para que la represente ante la Agencia Nacional de Minería, en el trámite administrativo del expediente minero No 14031. (Folio 573-578).

Mediante escrito radicado en la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** del punto de atención regional Bucaramanga bajo el No. 20149040025552 de fecha 31 de marzo de 2014, la apoderada de la **SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S**, doctora MARCELA ESTRADA DURAN, titular de la licencia de Explotación **No 14031**, presenta querella de Amparo Provisional por perturbación Minera dentro del área del título en referencia, en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS** (Alcaldía de California) que se encuentra realizando labores de explotación de manera ilegal en el área del título minero, más exactamente en la Vereda Angosturas, sector las Ánimas y Potosí sobre la ronda hídrica de la Quebrada la Baja, señalando las siguientes coordenadas: Así mismo anexa plano.

SITIO	COORDENADAS ESTE	COORDENADAS NORTE	ESTADO
Planta 1	1.128.263	1.306.877	ACTIVA
Planta 2	1.129.430	1.307.279	ACTIVA
Planta 3	1.129.360	1.307.251	ACTIVA

El querellante manifiesta que para la explotación y para el movimiento de estéril realizado por las personas indeterminadas, utilizan picas, palas, y la operación mecánica se realiza con martillos, Y los trabajos se adelantan sin el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera.

Así mismo informa que cuentan con tres platense de beneficio llamadas o conocidas en la región con el nombre de planta el Chucho, Planta el Tigre, Planta San Antonio. Manifestando que para la extracción y beneficio del mineral se utilizan herramientas manuela es de arranque del mineral, molinos de mesa de concentración gravimétrica, entre otro equipos, calculando que el volumen promedio beneficiado es de 10 a 20 toneladas al mes, además manifiestan que se evidencia que los trabajos de minería se adelantan con el cumplimiento de las normas de Seguridad Industrial y sin la Aplicación de las medidas de Control ambiental, la explotación y el beneficio adelantados están generando impactos negativos en el medio ambiente.

Frente a lo manifestado la apoderada de la sociedad querellante solicita que se ordene a la entrega del mineral extraído de los trabajos ilegales a la compañía titular.

Así mismo solicita que se oficie a la Fiscalía General de las Nación, para que inicie la investigación penal correspondiente.

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante AGENCIA NACIONAL DE MINERIA del punto de atención regional Bucaramanga, por la apoderada de la **SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S**, doctora MARCELA ESTRADA DURAN, titular de la licencia de Explotación **No 14031**, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente: “(...) A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)” (SIC)

Que una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo presentada, esta cumple con los requisitos del artículo 308 de la Ley 685 de 2001

Que de acuerdo con lo determinado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2.001, el Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA ha determinado citar al querellante y querellado para los días **25 y 26 de Abril de 2014 a las 9:00 A.M.**, las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **California**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de los hechos perturbatorios denunciados y tomar las determinaciones a que haya lugar dentro de la competencia de la entidad.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los Funcionarios del Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga la abogada **EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO** y el Ingeniero **HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR** adscritos al Punto de Atención Regional Bucaramanga, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se le recuerda al querellado que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la ley 685 de 2.001).

Se ordena por parte del Grupo Jurídico del Punto de Atención Regional Bucaramanga se preparen los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Edicto, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Debido a que el querellante en su escrito no manifiesta la dirección de ubicación de los querellados se fijara aviso en el área del título 14031 y en la alcaldía del Municipio de **California**, por la oficina jurídica prepárese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al Personero Municipal de **California**, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros y en la Alcaldía Municipal Vetas.

Así mismo de este acto administrativo se remite copia al secretario de la Alcaldía del Municipio de California para que proceda a fijar el aviso en un lugar público y visible de la alcaldía del Municipio.

Por lo anterior, se le concede al **Personero del Municipio de California**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Remítase copia de este Auto a la **Procuraduría Judicial Agraria** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del municipio de **California**, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar; así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la AGENCIA NACIONAL MINERA.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLADOS: PERSONAS INDETERMINADAS, en la Alcaldía Municipal de California en el área del título minero 14031.

QUERELLANTE: Doctora MARCELA ESTRADA DURAN, Carera 12ª No 77-41 Oficina 303 Bogotá, Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

WILLIAM ALBERTO ULLOA JIMENEZ

Coordinador (E) Punto de Atención Regional Bucaramanga

Agencia Nacional de Minería

Proyecto: Luz Magaly Mendoza F.– Abogado

Copia: Archivo–Expediente-Consecutivo (...)”

Constancia de Fijación y Desfijación del Edicto PARB N° 19/2014

Para notificar la **Auto PARB No. 0188 de fecha 02 de Abril de 2014** proferida por el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se fija el presente edicto hoy **Vienes Once (11) de Abril de 2014 siendo las 8:00 a.m.** por el término de cinco (5) días hábiles en un lugar público de la Secretaría del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, y se desfijará el día **Lunes veintiuno (21) de Abril de 2014, siendo las 5:00 p.m.**, con la advertencia que contra dicho acto administrativo no procede recurso alguno.

WILLIAM ALBERTO ULLOA JIMENEZ

Coordinador (e) Punto de Atención Regional Bucaramanga

Agencia Nacional de Minería

Proyecto: L.M.M.. –Abogado

Copia: Archivo–Expediente-Consecutivo